

Centro de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
Integración y Facultades.
(Actualización)

Dr. Jorge González Chávez
Investigador Parlamentario
Director

Subdirección de Referencia Especializada

Marzo, 2006

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, . Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 4726 y 4723; Fax: 56-28-13-16
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
Integración y Facultades.
Actualización

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es un estudio del contenido de los artículos comprendidos en el Capítulo II, "Del Poder Legislativo" del TITULO TERCERO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, a efecto de analizar su integración y facultades.

En primer término se analiza el ámbito espacial de validez en nuestro sistema Federal, es decir, la competencia entre la Federación y las entidades federativas para legislar, contenida en el artículo 124 Constitucional.

A continuación se hace un estudio analítico de los artículos 50 a 79 de dicha Constitución, que se refieren a la integración y facultades del Congreso, clasificando su contenido en los siguientes cuadros comparativos:

1. Integración del Congreso.
2. Facultades del Congreso de la Unión.
3. Facultades comunes de cada una de las Cámaras.
4. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.
5. Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.
6. Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Unica.
7. Comisión Permanente.
8. Proceso Legislativo.

Se complementa el análisis con referencia a lo que la doctrina ha expresado sobre la función legislativa.

II.- COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL.

De acuerdo con el Artículo 49 Constitucional, “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Así mismo el artículo 50 establece que: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

El Congreso General tiene facultades limitadas, de acuerdo al principio de distribución competencia, que rige entre las entidades federativas y la Federación.

“Existe una clara división de competencias entre la Federación y las entidades federativas, todo aquello que no este expresamente atribuido a la Federación es competencia de las entidades federativas, principio recogido por el artículo 124”¹

Artículo 124: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

De lo anterior se debe destacar que solo la Constitución otorga facultades a los Poderes de la Unión y de ninguna manera, lo puede hacer una Ley.

La fracción XXX del artículo 73 Constitucional se refiere a lo anterior al señalar que el Congreso tiene facultad: “para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores.”

La segunda parte de la fracción XXX: “ y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”, prevé la posibilidad de que el artículo 73 no mencione una facultad para legislar, que sea necesaria porque otro precepto Constitucional la otorgue a la Federación, y en ese caso el Congreso pueda expedir la Ley sobre esa materia. Esta facultad se le conoce con el nombre de “facultades implícitas”.

“6. Facultades Implícitas. Hemos reiteradamente aseverado que, merced al principio contenido en el artículo 124 constitucional, las facultades legislativas del Congreso de la Unión como órgano de la Federación tienen que estar expresamente establecidas en la Constitución, es decir, que sin facultades expresas no puede expedir leyes con imperio normativo en toda la República. Ahora bien, la fracción XXX del artículo 73 prevé lo que suele denominarse “*facultades implícitas*” del citado Congreso, en el sentido de que está capacitado para expedir “todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas”

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Tomo II, I.I.J. UNAM, decimotercera edición, Editorial Porrúa. México, 1998.pág. 1301.

todas las facultades que le otorga la Constitución y que ésta concede a los Poderes de la Unión.”²

III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

El artículo 50 de la Constitución, arriba citado, que establece que: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”, no ha sufrido modificaciones.

En la Constitución de 1917, los Diputados eran electos cada dos años, a partir de 1933 se aumentó el periodo a tres años y en la última reforma de 1977 se previó la elección de suplentes (Cuadro 1).

Inicialmente, el parámetro que determinaba el número de Diputados fue la población, eligiéndose un Diputado por cada 60 mil habitantes (1917) y fue aumentando a 100 mil (1928) a 150 mil (1942) a 170 mil (1951) a 200 mil (1960) a 250 mil (1972), esta última cifra se reitera en 1974 “teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado”.

En 1977 la Cámara de Diputados se integraba por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y hasta 100 por el de representación proporcional. En 1986 se aumenta a 200 los Diputados electos según el principio de representación proporcional. (Cuadro 2)

La Cámara de Senadores originalmente se conformaba de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, durando en su encargo 4 años y revocándose por mitad cada 2 años. En 1933 se aumenta el periodo a 6 años en su totalidad. En 1986 se estableció la renovación por mitad cada 3 años.

En 1993 se aumentó el número de Senadores a 4 por cada Estado y 4 en el Distrito Federal, de los cuales 3 eran electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría, la renovación se estableció nuevamente a cada 6 años

Por último en 1996 se señaló la integración de la Cámara por 128 Senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, 2 son elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa, uno asignado a la primera minoría y los 32 restantes electos según el principio de representación proporcional. (Cuadro 3)

² Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional mexicano, quinta edición, editorial Porrúa, México 1984, págs. 663-664.

Los requisitos para ser Diputado o Senador, siguen siendo sustancialmente los mismos, excepto la edad, que de 25 bajo a 21 y de 35 a 25, respectivamente.

En relación a los derechos y obligaciones de los Legisladores, consignados en los artículos 61 a 64 no han tenido variación. El periodo de sesiones que en la Constitución original era solo uno, actualmente se aumentó a dos. (Cuadro 4)

IV. FACULTADES

1. Del Congreso de la Unión

“Son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el art. 73, pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase.”³

El artículo 70 Constitucional reitera lo anterior al señalar que “toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma:” El Congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

Se hace una relación de las facultades del Congreso de la Unión, tratando de agruparlas por materia. Se incluye su función como parte del Constituyente Permanente en las adiciones o reformas a la Constitución. (Cuadro 5)

2. Comunes de cada una de las Cámaras

Estas facultades, sin ser exclusivas de cada Cámara, cada una las ejercita separadamente y su ejercicio se agota en la Cámara respectiva.

Las atribuciones están contenidas en el artículo 77, así como en el segundo y tercer párrafo del artículo 93 Constitucional .

³ Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésimasegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 295.

Dentro de este punto se menciona el que por mandato del artículo 44 la Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión, y del 68 que señala la obligación de que ambas Cámaras residan en el mismo lugar y el que no puedan suspender sus sesiones por más de 3 días sin el consentimiento de la otra. (Cuadro 6).

3. Exclusivas de cada una de las dos Cámaras

“ Son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara”.⁴

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados están contenidas en los artículos 41, 74, 75 de la Constitución (Cuadro 7) y de la Cámara de Senadores en los artículos 76 y 102 B: Constitucionales. (Cuadro 8).

4. Del Congreso de la Unión como Asamblea Unica.

“Son las que se ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea”.⁵

Loa artículos Constitucionales que reglamentan estas facultades se refieren a la relación con el titular del Poder Ejecutivo, ya que tratan del informe que debe de rendir, al nombramiento del Presidente interino o sustituto, a la renuncia y a la protesta al tomar posesión del cargo.

El artículo 93 que fue adicionado en esta parte en 1974 trata de fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de supervisión respecto al Ejecutivo. (Cuadro 9)

⁴ Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 295.

⁵ Idem.

5. De la Comisión Permanente.

La Comisión permanente carece de facultades tanto para legislar, como de control del Ejecutivo; en general sus atribuciones son de carácter administrativo, relativas a nombramientos y licencias.

Se ha argumentado que su composición carece de representatividad y proporcionalidad, pues está integrada por 19 Diputados y 18 Senadores.

Si bien la Comisión tiene en nuestro régimen Constitucional una tradición histórica, a partir de la Constitución de Cádiz, parte de la doctrina considera que debe desaparecer, aun cuando dentro de sus atribuciones tiene las de nombrar al Presidente provisional y las de convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Es conveniente el análisis comparativo de su regulación constitucional con la Ley Orgánica y de ésta con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. (Cuadro 10)

VI. PROCESO LEGISLATIVO.

Los artículos 71 y 72 de la Ley Fundamental y 3 y 4 del Código Civil en materia Federal regulan el proceso legislativo que se divide en 6 etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

“Son dos los poderes que en nuestro país intervienen en la elaboración de las leyes federales: Legislativo y Ejecutivo. La intervención de aquel relaciónese con las tres primeras etapas; la de éste, con las restantes”.⁶

Como caso general ejemplificamos el que la Cámara de origen apruebe, la Cámara revisora aprueba, el Presidente no hace observaciones y se ordena su publicación. (Cuadro 11)

⁶ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimoprimer edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág.54

García Máynez establece la posibilidad de 7 casos no vetados por el Poder Ejecutivo, en el que 6 de ellos no aprueba la Cámara Revisora y el caso en que el Ejecutivo veta. (Cuadro 12)

VI.- CUADROS

**INTEGRACION DEL CONGRESO:
 CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE 1917** **(Cuadro 1)**

REFORMAS AL ARTICULO 51:	
<p>Texto Original de fecha 5 de febrero de 1917</p>	<p>Sección I</p> <p>Art. 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.</p>
<p>1ra Reforma D.O.F. 29-04-33</p>	<p>Art. 51- La Cámara de Diputados se integra por Representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por ciudadanos mexicanos.</p>
<p>2da Reforma D.O. F. 06-12-77 (Texto vigente)</p>	<p>Art.51.- La Cámara de Diputados se integrará por representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputados propietario, se elegirá un suplente.</p>

**INTEGRACION DEL CONGRESO:
 CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE 1917** **(Cuadro 2)**

REFORMAS AL ARTICULO 52:	
Texto Original 1917.	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta un censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá sin embargo un diputado propietario.
Primera Reforma D.O.F. 20-08-28	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.
Segunda Reforma D.O.F. 30-12-42	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.
Tercera Reforma	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de

D.O.F. 11-06-51	cada Estado y Territorio pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.
Cuarta Reforma D.O.F. 20-12-60	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil,...
Quinta Reforma D.O.F. 14-02-72	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.
Sexta Reforma D.O.F. 08-10-74	Art.52.- Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.
Séptima Reforma D.O.F. 06-12-77	Art. 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante sistemas de listados regionales, votados en circunscripciones plurinominales.
Octava Reforma D.O.F. 15-12-86 (Texto Vigente)	La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**INTEGRACION DEL CONGRESO:
 CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCION DE 1917**

(Cuadro 3)

REFORMAS AL ARTICULO 56:	
<p>Texto Original 1917</p>	<p>Art.56.-La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.</p>
<p>Primera Reforma D.O.: 29-04-33</p>	<p>Art.56.-La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad por cada seis años.</p>
<p>Segunda Reforma D.O.: 15-12-86</p>	<p>Art.56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.</p> <p>La Legislatura de cada estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de votos emitidos.</p>
<p>Tercera Reforma D.O.: 03-09-93</p>	<p>Art.56.- Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa,</p>

	<p>los partidos políticos deberán registrar un lista con tres fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que establece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.</p>
<p>Cuarta Reforma D.O.:22-08-96 (Texto vigente)</p>	<p>Art.56.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la totalidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
<p>REFORMAS AL ARTICULO 57: Texto Original y Vigente</p>	<p>Art. 57.- Por cada senador propietario se eligira un suplente.</p>
<p>REFORMAS AL ARTICULO 58: Texto Original 1917</p>	<p>Art. 58.- Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.</p>
<p>Primera Reforma D.O.: 29-04-33</p>	<p>Art. 58.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.</p>
<p>Segunda Reforma D.O.: 14-02-72</p>	<p>Art. 58.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto</p>

	el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.
Tercera Reforma D.O.: 29-07-99 (Texto Vigente)	Art.58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

INTEGRACION DEL CONGRESO	(Cuadro 4)
---------------------------------	-------------------

	Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
Requisitos:	<p>Art.55</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento II. Tener 21 años cumplidos. III. Ser originario del Estado o vecino de él. IV. No estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de policía. V. No ser secretario ni subsecretario ni ministro. Los Gobernadores no podrán ser electos. Los secretarios de Gobierno, magistrados jueces no podrán ser electos VI. No ser ministro de algún culto religioso . VII. No podrán ser reelectos. 	<p>Art.58</p> <p>Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p>
Requisitos:	<p>Art. 59 No podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes si lo pueden con el carácter de propietario, si no estuvieren en ejercicio. Los propietarios no lo podrán ser con el carácter de suplentes.</p> <p>Art. 60 El I.F.E. declarará la validez de las elecciones y otorgará las constancias</p>	

Derechos y Obligaciones:	<p>Art. 61 Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El presidente de cada Cámara velará por el respeto al Fuero Constitucional y por la inviolabilidad del recinto.</p> <p>Art.62 Durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, sin licencia previa de la Cámara.</p>
	<p>Art.63 Deberán concurrir a las sesiones, si no lo hacen por treinta días al inicio de la Legislatura, se entiende que no aceptan el cargo. Si faltaren diez días consecutivos, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato. En ambos casos se llamará al suplente. Incurrirán en responsabilidad si habiendo sido electos no se presentan a desempeñar el cargo.</p> <p>Art.64 Si no se concurre a una sesión, sin causa justificada no se tendrá derecho a la dieta de ese día.</p>

Periodo de Sesiones:	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento</p>
----------------------	--

FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION	(Cuadro 5)
--	-------------------

Hacienda	<p>Art.73 Frac. VII Imponer contribuciones que cubran el presupuesto</p> <p>VIII. Dar bases al Ejecutivo para celebrar empréstitos</p> <p>XXIX.- Establecer contribuciones sobre: Comercio Exterior, aprovechamiento de recursos naturales, sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados por la Federación.</p> <p>Especiales sobre: energía eléctrica, tabacos, gasolina, cerillos y fósforos, aguamiel, explotación forestal, cerveza, de los cuales participarán las entidades federativas y los municipios.</p> <p>XXIV.- Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.</p>
Comercio entre Estados	Art.73 Frac. IX.- Impedir restricciones en el comercio entre entidades federativas
Guerra	<p>Art. 73 Frac. XII.- Declarar la guerra</p> <p>XIV.- Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión y reglamentar su organización y servicios.</p> <p>XV.- Dar reglamentos para organizar la Guardia Nacional</p>
Salubridad General	Art.73 Frac. XVI.- Salubridad general de la República.
Seguridad Pública	Art.73 Frac. XXI.- Establecer delitos y faltas contra la Federación y sus sanciones

	Frac. XXII.- Conceder amnistías por delitos federales Frac. XXIII.- En materia de Seguridad Pública
Educación	Art.73 Frac. XXV.- Educación pública en todos sus niveles, cultura general, monumentos, leyes que distribuyan entre la Federación, estados y municipios la función educativa.
Límites de los Estados	Art. 73 Fracs. I, III, IV y V.- Admisión, creación y arreglo de límites de los Estados y para cambiar la residencia de los Poderes Federales
Facultades establecidas como Federales	Art. 73 Frac. X.- Hidrocarburos, minería, cinematografía, comercio, apuestas y sorteos, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, trabajo Frac. XXIX.D.- Planeación nacional del desarrollo económico y social Frac. XXIX E.- Acciones de orden económico, abasto, producción de bienes y servicio social , nacionalmente necesarios. Frac. XXIX F.- Promoción de inversión mexicana regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y conocimientos científicos y tecnológicos Frac. XXIX G.- Concurrencia de los tres deberes de Gobierno sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico Frac. XXIX.I.- Coordinación de los tres niveles de Gobierno en protección civil
Derecho Marítimo	Art. 73 Frac. XIII.- Derecho Marítimo de paz y guerra, y presas de mar y tierra
Nacionalidad	Art.73 Frac. XVI.- Nacionalidad, extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración.
Vías Generales de Comunicación	Art. 73 Frac. XVII.- Vías generales de comunicación, postas y correos y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal.

Moneda	Art. 73. Frac. XVIII.- Establecer casas de moneda, sus condiciones , fijar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
Terrenos Baldíos	Art. 73 Frac. XIX.- Fijar reglas sobre ocupación y enajenación de baldíos y su precio.
Servicio Exterior	Art. 73 Frac. XX.- Organización del cuerpo diplomático y consular.
Presidencia de la República	Art. 73. Frac. XXVI.- Conceder licencia al Presidente y designar a quien deba sustituirlo Frac. XXVII.- Aceptar la renuncia del Presidente.
Símbolos Patrios	Art. 73 Frac. XXIX. B.- Característica y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.
Asentamientos Humanos	Art. 73 Frac. XXIX. C.- Establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno en asentamientos humanos.
Tribunal Contencioso Administrativo	Art. 73. Frac. XXIX H.- Instituir tribunales de lo contencioso administrativo.
Empleos Públicos Federales	Art.73 Frac. XI.- Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
Deporte	Art. 73 XXIX. J.- Establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y sectores social y privado en materia de deporte.

Facultades Implícitas	Art. 73 Frac. XXX. Expedir las leyes para hacer efectivas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.
Facultades Concurrentes	Art 73 Frac XXIX-K. Expedir leyes en materia de Turismo, XXIX-L. Pesca y Acuicultura
Seguridad Nacional	Art 73 Frac XXIX-M Expedir Leyes en materia de Seguridad Nacional estableciendo los límites a las investigaciones correspondientes
Derogados	Art. 73 Fracs. II, IV, VI y XXVIII.
Permiso al Presidente para ausentarse	Art. 88. Conceder permiso al Presidente para ausentarse del territorio nacional.
Administración Pública Federal	Art. 90.Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Responsabilidad de Servidores Públicos	Art. 109. Expedir la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Distrito Federal	Art. 122 A. Legislar para el D.F., excepto en lo conferido a la Asamblea Legislativa. Expedir el Estatuto de Gobierno En materia de Deuda Pública Asegurar el debido funcionamiento de los Poderes Federales.
Ley Orgánica	Art.70 Expedir la Ley que regula la estructura y funcionamiento internos del Congreso.
Reformas o Adiciones a la Constitución.	Art. 135. Se requiere del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los estados. Harán el computo de los votos.

FACULTADES COMUNES DE CADA UNA DE LAS DOS CAMARAS

(Cuadro 6)

<p>Art. 77</p>	<p>Cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior II. Comunicarse con la colegisladora y con el Ejecutivo, por medio de comisiones de su seno III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma sin intervención de la otra. IV. Expedir convocatoria para sesiones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. Las vacantes de representación proporcional serán cubiertos por el que siga en el orden de la lista regional respectiva.
<p>Art. 93</p>	<p>Citar a los secretarios de Estado, Procurador General de la República, directores y administradores de los organismos descentralizados para que informen sobre sus respectivos ramos. Integrar comisiones para investigar el funcionamiento del sector paraestatal.</p>

UBICACIÓN DE LAS CAMARAS Y SUSPENSIÓN DE SESIONES

<p>Art. 44</p>	<p>La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión.</p>
<p>Art. 68</p>	<p>Las dos Cámaras residirán en el mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto.</p>

	Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.
--	--

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	(Cuadro 7)
--	-------------------

Art.41 Frac. III párrafo 4.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del I. F. E. serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios. También se nombrarán a los suplentes.
Art.74 Frac. I	Expedir el Bando solemne para dar a conocer la declaración de Presidente electo.
Frac. II	Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
Frac. IV	Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos. Revisar la cuenta pública con apoyo de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. (Art.79)
Frac. V:	Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos (art.111) Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos (art. 109) y fungir como órgano de acusación (art. 110)
Art. 75	Aprobar el presupuesto de egresos, señalando la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.

<p>Art. 79. Frac. IV</p>	<p>Designar al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes</p>
<p>Art. 105 Frac. II a)</p>	<p>El ejercicio de la acción de inconstitucionalidad podrá ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, en contra de las leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión.</p>
<p>Art. 72 h)</p>	<p>CAMARA DE ORIGEN DE LAS LEYES Las leyes o decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p>

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CAMARA DE SENADORES

(Cuadro 8)

Art. 76 Frac. I.	Analizar la política exterior, desarrollada por el Ejecutivo Federal . Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
Frac. II	Ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal del Procurador General de la República, ministros, empleados superiores de Hacienda, coroneles y jefes superiores del ejercito, armada y fuerza aérea.
Frac. III	Autorizar al Presidente para que pueda permitir la salida de tropas fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras extranjeras, por más de un mes, en aguas mexicanas .
Frac. IV	Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de su respectivos Estados.
Frac. V	Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, cuyo nombramiento se hará con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.
Frac. VI	Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o se haya interrumpido el orden institucional mediante un conflicto de armas.
Frac. VII	Erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos. (Art. 110)
Frac. VIII	Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República (Art.96), así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia.

Frac. IX	Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal, en los supuestos previstos en la Constitución.
Art. 102 B.	Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los diez consejeros que integran su Consejo Consultivo.
Art. 28 Párrafo 7	La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION COMO ASAMBLEA UNICA	(Cuadro 9)
--	-------------------

Art. 69	A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito. (art. 6 ,7 y 8 LOCGEUM)
Art. 84	Constituirse en Colegio Electoral y nombrar un Presidente interino si la falta absoluta del Presidente ocurre en los dos primeros años del periodo respectivo, si ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo designar al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo. (art. 9 LOCGEUM)
Art.85	Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviese hecha el primero de diciembre el Congreso designará un Presidente interino. Si la falta del Presidente fuese temporal designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.(art.10 LOCGEUM)

Art.86	El cargo del Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión.
Art.78	El Presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión.
Art. 93 1er párrafo	Recibir de los secretarios de despacho, el informe del que estado que guardan sus respectivos ramos.

COMISION PERMANENTE	(Cuadro 10)
REGULACION CONSTITUCIONAL Y REGULACION EN LA LEY ORGANICA	

CPEUM	LOCGEUM
Composición (Art.78)	“37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.”
Duración (Art.78)	“Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente”.
Atribuciones (Art.78)	Uso de la Guardia Nacional Recibir la protesta del Presidente de la República Recibir iniciativas y proposiciones y turnarlas a las comisiones. Convocar a sesiones extraordinarias (Art.67) Otorgar o negar ratificación de la designación del Procurador General de la República Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar interino. (Art.85) Ratificar nombramientos (S.R.E.,S.H.C.P., S.D.N.) Resolver licencias presentadas por Legisladores

Art. 29	Suspensión de Garantías.	
Art.37, C, Fracs. II, III y IV	Casos de pérdida de la ciudadanía mexicana por no solicitar permiso.	
Art.41 Frac. III	El Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del IFE, son elegidos por la Cámara de Diputados o en sus recesos, por la Comisión Permanente.	
Art.69	El presidente de la Comisión Permanente en la apertura de las sesiones extraordinarias informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	
Art. 72, j)	El Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida.	
Art.74,IV	Ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de presupuesto de egresos y de la cuenta pública.	
Art.76, V	Nombrar gobernador en los casos de desaparición de poderes de un Estado.	
Arts. 84 y 85	En caso de falta absoluta nombrar presidente provisional y convocar a sesión extraordinaria para que se designe el interino o sustituto, según el caso.	Art.125 y 126
Art.87	Tomar protesta al presidente al tomar posesión de su cargo.	
Art.88	Dar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.	
Art.99 Frac. IX párrafo 4	Elección de magistrados electorales de la Sala Superior en los recesos de la Cámara de Senadores.	
Art. 102 . B	Elegir a los Consejeros y al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los recesos de la Cámara de Senadores.	
Art.135	Hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la declaración de haber sido	

	aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución.	
--	---	--

**COMISION PERMANENTE
 REGULACION ESPECIFICA EN LA LEY ORGANICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
 DEL CONGRESO**

LOGGEUM	RGIC	
Art. 118	Integración de la Mesa Directiva, el mismo día de clausura de las sesiones ordinarias, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Será un Presidente un vicepresidente y cuatro secretarios, de estos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores	Art.171
Art.119	El Presidente y vicepresidente son elegidos para un periodo de receso, entre los Diputados y en el periodo siguiente entre los Senadores.	Art.172
Art.120	El Presidente declara instalada la Comisión, comunicándolo a quien corresponda.	Art.173
Art.121	Se sesionará una vez a la semana. Si hay necesidad de otras sesiones se convocará.	Art.174
Art.122	Turnar los asuntos a comisiones. Trámite e iniciativas de Ley.	Art.179
Art.123	Adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes.	
Art.124	No suspende sus trabajos en periodos extraordinarios, excepto del asunto de que se trate.	Art.182
Art.127	Podrá tener hasta tres comisiones.	
Art.128	Durante los recesos del Congreso examinar y aprobar los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras.	

Art.129	El último día del periodo tener formados dos inventarios, uno para cada Cámara, que se turnarán a la Secretaria de las respectivas Cámaras, conteniendo la documentación recibida durante el receso del Congreso.	Art.180
---------	---	---------

De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedan derogados los siguientes artículos del Reglamento para el Gobierno Interior: 175, 176, 178, 181 y vigente el 177 que establece que empleados y obreros del Congreso no serán removidos y gozarán de sueldo íntegro durante sus recesos.

(Cuadro 11)

EL PROCESO LEGISLATIVO

(Se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Artículo 71 de la Constitución Federal y
55 del Reglamento Interior.

El derecho de iniciar leyes compete a:
* El Presidente de la República
* Los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión
* Las Legislaturas de los Estados
* Las Diputaciones de cada Entidad
* La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia relativa al D.F.(artículo 122, inciso c), base primera, fracción V inciso ñ Constitucional)
Ellos pueden formular y proponer una INICIATIVA DE LEY O DECRETO
Las iniciativas presentadas por el Presidente y las legislaturas locales pasan desde luego a Comisión.



Artículo 72 primer párrafo de la Constitución Federal, inciso h) del mismo artículo y artículo 62 del Reglamento Interno

Cámara de Origen

Se denomina Cámara de Origen aquella ante la que se presenta una iniciativa. La formación de leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con **excepción de** los proyectos que versaren sobre:

- empréstitos,
- contribuciones o impuestos,
- o sobre reclutamiento de tropas,

todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

La Cámara de origen recibe la iniciativa y su mesa directiva informa al pleno de la asamblea ordena su turno para estudio y dictamen en :



Artículo 56 del Reglamento Interior

Comisión o Comisiones

Desarrollan las siguientes actividades:

- Reunión de trabajo para distribuir la iniciativa entre sus miembros y explicarla
- Elaboración del programa de trabajo
- Recopilación de información especializada respecto a la iniciativa
- Análisis de la información y de antecedentes legales en la materia
- Celebración de reuniones de trabajo con representantes de órganos de gobierno y entidades públicas vinculadas con la iniciativa
- Reuniones de trabajo con especialistas y representantes de los grupos sociales interesados en la misma
- Celebración de conferencias con Comisiones homólogas de la otra Cámara
- Integración de la subcomisión de Redacción
- Formulación del proyecto de Dictamen
- Presentación y exposición del Dictamen a los miembros de la Comisión explicando y justificando adecuaciones y modificaciones incorporadas
- Análisis y discusión colegiada de la propuesta de Dictamen en la Comisión o Comisiones conjuntas
- Aprobación y firma del Dictamen por la mayoría de los miembros de la Comisión y presentación, en su caso, de voto o votos particulares por escrito de quienes disientan del parecer de la mayoría

DICTAMEN

- Aprobado el Dictamen se notifica a la mesa directiva de la Cámara sobre los resultados de los trabajos y la conclusión de la elaboración del dictamen para su inclusión en la orden del día y su presentación al Pleno de la Asamblea



Artículos 72 inciso c) segundo párrafo de la Constitución Federal; y
35, 97, 98, 99, 100 y 117 del Reglamento Interior.

Sesión del Pleno
<p>1a. Lectura Se da la lectura al dictamen por los secretarios de la mesa.</p>
<p>2a. Lectura Se lee ante el Pleno y un miembro de la Comisión lo fundamenta. Cada grupo Parlamentario expone su posición.</p>
<p>Discusión En la misma sesión se procede a la discusión de la iniciativa, primero en lo general (o sea en su conjunto), y después en lo particular cada uno de sus artículos. Los legisladores hablan alternativamente en contra o a favor de la iniciativa. Agotado el orden de oradores, la Asamblea mediante votación económica, determina si está discutida suficientemente en lo general. Si así lo considera se procede a la votación nominal del Dictamen en lo general.</p>
<p>Votación en lo general Cada legislador se pone de pie, dice su nombre y el sentido de su voto.* Concluida la votación se procede al cómputo de los votos.* El Presidente de la mesa proclama el resultado de la votación y declara si la iniciativa ha sido aprobada en lo general.</p>
<p>Discusión y votación en lo particular Se procede, en su caso, a la discusión particular de los artículos impugnados. Concluida la discusión de los artículos reservados y si la asamblea lo determina, se inicia la votación nominal de los mismos. El presidente de la mesa proclama el resultado de la votación en lo particular</p>
<p>Aprobación Concluida la votación en lo general y lo particular, el Presidente de la mesa proclama el resultado de la misma y, en su caso declara aprobado el proyecto de ley o decreto y ordena su envío a la Cámara Revisora.</p>



*Actualmente utilizando el sistema de votación electrónica.

Primera parte del párrafo del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Federal y
artículo 57 del Reglamento Interior

Cámara Revisora

La Cámara Revisora recibe de la Cámara de Origen la minuta del Dictámen con proyecto de Decreto de la Iniciativa y se somete internamente al mismo procedimiento descrito para la Cámara de Origen.

Aprobada una iniciativa por la Cámara Revisora, el Presidente de la Mesa directiva acuerda su envío al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



Segunda parte del artículo 72 inciso a) de la Constitución Federal

Poder Ejecutivo

Si el titular del Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.



Última parte del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Federal.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Arts. 3 y 4 (Código Civil federal y D.F.)

Art. 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En los lugares distintos de aquel en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Art. 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación no haya sido anterior.

(Cuadro 12)⁷

PROYECTO NO VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO

CAMARA DE ORIGEN:	CAMARA REVISORA:	RESULTADO	P.EJECUTIVO
Primer caso: aprueba	aprueba.	Pasa al ejecutivo.	publica.
Segundo caso: aprueba aprueba nuevamente	rechaza totalmente. desecha nuevamente.	vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. El proyecto no puede volver a presentarse en el mismo período de sesiones.	
Tercer caso: aprueba aprueba nuevamente	rechaza totalmente. aprueba.	vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. pasa al Ejecutivo.	publica.
Cuarto caso: aprueba. aprueba supresión, reformas o adiciones.	desecha en parte, reforma o adiciona. insiste en supresiones, adiciones o reformas.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. pasa al Ejecutivo	publica.
Quinto caso: aprueba rechaza supresión reformas o adiciones	desecha en parte, reforma o adiciona. insiste en supresiones, adiciona o reformas.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. El proyecto no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.	
Sexto caso: aprueba. rechaza supresión, reformas o adiciones.	desecha en parte, reforma o adiciona. rechaza supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto primitivo.	vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. pasa al Ejecutivo.	publica.
Séptimo caso: Rechaza		no puede volver a presentarse en las sesiones del año.	

⁷ García Máñez, Eduardo. Ob. Cit. págs. 58 y 59.

PROYECTOS VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO

CAMARA DE ORIGEN:	CAMARA REVISORA:	P. EJECUTIVO	RESULTADO
aprueba. insiste en su proyecto por materia de las 2/3 partes de votos	Aprueba. insiste por la misma mayoría.	desecha en todo o en parte debe ordenar la publicación.	vuelve a la Cámara de origen con sus observaciones.

**REFORMAS A LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Fuente: Base de Datos: *Reformas constitucionales*.
Dirección del Centro de Documentación, Información y Análisis,
Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo.
Intranet del Centro, en: <http://147.201.98.8>
Consultado el 27 de febrero de 2006

Artículo 63		
Reforma:	Diario Oficial de la Federación:	Contenido:
03	29 de octubre de 2003	Tiene como objetivo fortalecer a las instituciones dentro de un sistema de equilibrios, formulando un proyecto de Estado, mediante el cual las instituciones puedan contar con la garantía que las defina y les dé estructura, pronunciándose por un sistema presidencial de equilibrio de poderes, federalista, municipalista, democrático y constitucional.

Artículo 65		
Reforma:	Diario Oficial de la Federación:	Contenido:
04	02 de agosto de 2004	Tiene como objetivo fortalecer a las instituciones dentro de un sistema de equilibrio, formulando un proyecto de Estado, mediante el cual las instituciones puedan contar con la garantía que las defina y les dé estructura, pronunciándose por un sistema presidencial de equilibrio de poderes, federalista, municipalista, democrático y constitucional. Las iniciativas proponen aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas cámaras, para que las Comisiones y los legisladores que las integran cuenten con más tiempo para realizar su trabajo de estudio y dictamen y puedan resolver la carga de trabajo parlamentario que debe someterse al pleno de las Cámaras.

Artículo 73		
Reforma:	Diario Oficial de la Federación:	Contenido:
45	21 de septiembre de 2000	Propone que el Congreso tenga atribuciones para legislar sobre vestigios o restos fósiles.
46	29 de septiembre de 2003	Propone que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en materia de turismo, para establecer las bases generales de coordinación con la intervención de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

47	05 de abril de 2004	El propósito de la reforma es otorgar al Congreso Federal, la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y, al Presidente de la República, facultades en esta materia.
48	27 de septiembre de 2004	Faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y, la participación de los sectores social y privado, en materia de pesca y acuicultura.
49	28 de noviembre de 2005	Propone que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común, podrán conocer y resolver sobre delitos federales.
50	08 de diciembre de 2005	Propone que a falta de convenios amistosos que celebren los Estados y el Distrito Federal, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso de la Unión; y que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a instancia de la entidad federativa, conocerá de los conflictos limítrofes a través de la controversia constitucional cuando no se acate, aplique o interprete correctamente el decreto que fije los límites.

Actualizado por: Lic. Juan Daniel Mendoza Pantoja



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Secretario

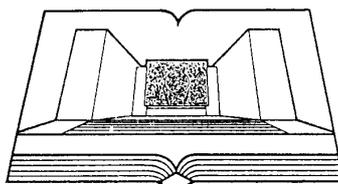
Dip. Carla Rochín Nieto
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

Lic. Victor David Pitalúa Torres
Mayeli Miranda Aldama